Facultad de los gerentes para conciliar extrajudicialmente

EDER MARTÍN SANTIAGO BACA
Abogado del Área de Litigios del Estudio Muñiz Piura

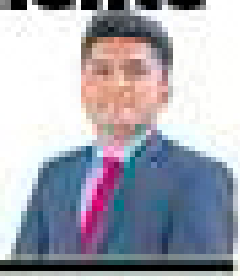

La conciliación extrajudicial es un mecanismo de resolución de conflictos, la misma que representa una vía eficaz para alcanzar una solución sin acudir a un litigio, sin embargo, para que el acuerdo conciliatorio sea idóneo, es imprescindible que los partícipes en ella estén correctamente facultados.

Ahora bien, las relaciones comerciales y contractuales que son propias de las actividades empresariales, en muchas ocasiones generan conflictos que pueden encontrar solución en la conciliación extrajudicial, pero ¿quién esta facultado para llegar a un acuerdo en representación de una empresa?

En principio todo apoderado que asiste a una audiencia de conciliación debe tener poder especial y de ser el caso, inscrito; donde conste la facultad de participar en audiencia de conciliación, ser invitado a ella y disponer del derecho materia de conciliación.

No obstante, el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, en su artículo, 19 último párrafo, nos indica que cuando se trata del gerente general o los administradores, tienen por el sólo mérito de su nombramiento, la facultad de conciliar extrajudicialmente y disponer el derecho materia de conciliación y su representación se acredita con la sola copia notarialmente certificada del documento donde conste el nombramiento, debidamente inscrito y su poder vigente.

En conclusión, cuando se trata del gerente general o el administrador, no es necesario que su poder diga expresamente que puede conciliar y disponer del derecho materia de conciliación, pues su solo cargo tiene implícita dicha facultad, situación que, de ser necesario se le debe aclarar al conciliador para que se logre una participación exitosa en la audiencia de conciliación.